



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

25

Auto interlocutorio:	342
Radicado:	05001 31 10 005 202020 00172-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante (s):	LUCAS DAVID ARANGO SIERRA
Demandado (s):	MARIA CAMILA ARANGO GIRALDO (MENOR) Heredera Determinada de BREYTHY TATIANA GIRALDO JARAMILLO
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre dieciséis de dos mil veinte

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO, promovida por el señor LUCAS DAVID ARANGO SIERRA frente a la menor MARIA CAMILA ARANGO GIRALDO en calidad de Heredera Determinada de la extinta, BREYTHY GIRALDO JARAMILLO y los Herederos Indeterminados.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada por el señor LUCAS DAVID ARANGO SIERRA en contra de la HEREDERA DETERMINADA (MARIA CAMILA ARANGO GIRALDO, menor de edad e hija de la causante) e INDETERMINADOS de la extinta BREYTHY TATIANA GIRALDO JARAMILLO. La misma, se surtirá por el trámite VERBAL, conforme a los artículos 368, 369 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los accionados este auto conforme a los artículos 291 y 292 ibídem y CÓRRASELES TRASLADO de dicha demanda por el lapso de VEINTE (20) DÍAS dándosele aplicación al artículo 91 ídem, o sea, entregándoles copia del libelo y de sus anexos; para que si a bien lo tienen la contesten y pidan pruebas o alleguen los documentos que tuvieren en su poder.

TERCERO: Tratándose de una INCAPAZ ABSOLUTA, en conflicto de intereses frente a su representante legal, SE LE DESIGNA como CURADOR AD LÍTEM que la asista en este asunto, al abogado JUAN DIEGO LOPEZ OSORIO, celular 3104702647, quien ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. Cítese a la misma para que concurra al despacho a asumir tal investidura. No obstante, se le fija la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M. L., para GASTOS DE CURADURÍA.

CUARTO: EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS de dicho causante, mediante su inclusión en la página de Registro Único de Emplazados - TYBA; a quienes, si no comparecen, se les designará CURADOR AD LÍTEM con quien se surtirá la mencionada notificación.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Ministerio Público, acorde con el contenido de los artículos 86, 95 y 98 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: En los términos del poder conferido tiene facultades el doctor ALVARO BAENA GIL, para que represente a la parte demandante en este juicio.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	49
Fijado hoy	7. SEP 2020
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.	
_____ Secretaria	